



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0918-2023-P-CSJU/PJ

Huancayo, trece de junio del
año dos mil veintitrés.-

Sumilla: ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por don **Gian Pierre Santander Leonardo**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabación, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad al 1 de junio de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

VISTOS:

El Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de mayo de 2023, presentado por el servidor **Gian Pierre Santander Leonardo**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabación, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín; Informe Técnico N° 000553-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de mayo de 2023, emitido por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Junín, es la máxima autoridad administrativa del Distrito Judicial a su cargo, encargado de cautelar la pronta administración de justicia, así como el cumplimiento de las obligaciones de los Magistrados del Poder Judicial, dirigiendo su política interna en coordinación con el Consejo Ejecutivo Distrital, cuando lo haya o la Sala Plena.

Segundo.- Mediante Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial de fecha 31 de mayo de 2023, presentado por el servidor **Gian Pierre Santander Leonardo**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabación, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita que su renuncia se haga efectiva a partir del 1 de junio de 2023 y se le exonere el plazo de ley, ya que ha recibido a la fecha una propuesta laboral dentro de la misma institución.

Tercero.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000553-2023-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, del 31 de mayo de 2023, la Coordinación de Recursos Humanos, pone en conocimiento de la Presidencia de Corte, la condición laboral del servidor, precisando que se encuentra contratado bajo los alcances del Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728; asimismo, informa que se autoriza la exoneración de los 30 días establecidos por ley, pues su petición cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.



Cuarto.- Al respecto, el inciso b) del artículo 16° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, señala que la renuncia o retiro voluntario del trabajador es causa de la extinción del contrato de trabajo, lo que en la doctrina dominante se conoce como extinción de la relación laboral, según su origen, es decir, por la voluntad unilateral del trabajador (renuncia).

Quinto.- Es decir, la decisión del trabajador de poner fin a la relación laboral, constituye causa suficiente para la extinción válida de ésta; sin embargo, la voluntad de retirarse, no significa que no esté sujeto a ciertos requisitos o formalidades; toda vez que al originarse la relación laboral, se origina a la vez, una relación jurídica bilateral, por consiguiente la extinción de la misma por decisión de una de las partes, requiere, cuando menos, que dicha manifestación de voluntad sea transmitida a la otra parte, y guarde determinadas formalidades.

Sexto.- En tal sentido, la formalización de la renuncia, debe ser entendida, como un acto unilateral y voluntario; la misma que deberá ser presentada por el trabajador con una anticipación no menor de treinta días calendarios, o solicitar la exoneración del plazo de ley; señalándose, además, la fecha exacta a partir de la cual se hará efectiva la renuncia; la que en modo alguno, debe ser presentada de manera abierta e imprecisa, a fin de que la misma pueda surtir sus efectos plenamente, con la finalidad de que el empleador pueda cubrir con un reemplazo el puesto que quedará vacante, evitando que se afecten las actividades de la institución.

Séptimo.- El artículo 18 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, establece que en caso de renuncia o retiro voluntario, el trabajador debe dar aviso escrito con treinta días de anticipación. El empleador puede exonerar este plazo por propia iniciativa o a pedido del trabajador, en este último caso, la solicitud se entenderá aceptada si no es rechazada por escrito dentro del tercer día.

Octavo.- Ahora bien, debemos precisar que la extinción de la relación laboral, en cuanto se refiere al derecho de renuncia, establece que el trabajo es voluntario, no es forzoso, de tal modo que si el trabajador ya no desea seguir laborando, tiene el derecho de extinguir su vínculo laboral a través del acto de la renuncia. Por lo que, deviene en procedente, aceptar la renuncia formulada por el servidor **Gian Pierre Santander Leonardo**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabación, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **dispensándose el plazo de ley (por ser fácil la contratación de un nuevo personal en el régimen del DL N° 728 – no requiere de concurso para nueva contratación)**, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, o por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como trabajador del Poder Judicial.

Noveno.- Para finalizar, el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 0918-2023-P-CSJU/PJ

que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

Por lo expuesto, en uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR, con eficacia anticipada, la renuncia formulada por **don Gian Pierre Santander Leonardo**, Asistente Jurisdiccional de Custodia y Grabación, adscrito al Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, **con efectividad al 1 de junio de 2023, dispensándole del plazo de ley establecido**, dándole las gracias por los servicios prestados al Estado, el mismo que no implica de modo alguno la exoneración de los procesos administrativos disciplinarios que pudiera tener, por cualquier hecho materia de investigación que se hubiere producido durante el ejercicio de sus funciones como servidor de la Corte Superior de Justicia de Junín.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Gerencia de Administración Distrital, a través de la Coordinación de Recursos Humanos proceda a la liquidación de sus beneficios sociales conforme a ley y se le otorgue la Constancia de Trabajo respectiva.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CLETO MARCIAL QUISPE PARICAHUA
PRESIDENTE
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN